

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
25 DE NOVIEMBRE DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-028/2020**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las **catorce horas con cuarenta y un minutos** del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha.-----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. ----

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista correspondiente:-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se toman serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables.-----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet.-----

Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente:-----

Primero. *Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-026/2020 y TEEM-SGA-027/2020, celebradas el dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil veinte.*-----

Segundo. *Aprobación del contenido de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-026/2020 y TEEM-SGA-027/2020, celebradas el dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil veinte.*-----

Tercero. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-003/2020**, promovido por Víctor Manuel Báez Ceja contra actos de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-053/2020**, promovido por Oracio Zalazar Santana contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-027/2020**, promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para la presente sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria.-----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. ¿Alguien desea hacer alguna manifestación? ¿no? Muy bien.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretaria, por favor continúe con el orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-026/2020 y TEEM-SGA-027/2020, celebradas el dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil veinte, previamente circuladas.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria.-----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención?-----

Al no existir intervenciones, por favor Secretaria, tome la votación respecto a la dispensa de la lectura del acta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta, Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Conforme.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - A favor.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención, fue aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-026/2020 y TEEM-SGA-027/2020, celebradas el dieciocho y diecinueve de noviembre del presente año, respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muy amable, Secretaria.-----

Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno, por si desean hacer alguna intervención.-----

Al no existir intervenciones. Sí, Magistrado Olivos, adelante.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Yo adelanto que sí, revisaré el acta de contenido y tengo observaciones conforme al video haré las adecuaciones, observaciones y consideraciones se las remitiré para que sean agregadas. Es cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más? Al agotarse las intervenciones, por favor, Secretaria toma la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo con las consideraciones que he establecido.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo.---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a aprobación del Pleno, fue aprobado por unanimidad de votos con la precisión señalada por el Magistrado José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-003/2020, promovido por Víctor Manuel Báez Ceja contra actos de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Secretaria por favor dé la cuenta respectiva.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación 03 de este año, promovido por Víctor Manuel Báez Ceja, en su carácter de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, contra el acuerdo de cuatro de noviembre, dictado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual admite y acumulan los procedimientos especiales IEM-PES-007/2020 e IEM-PES-008/2020.-----

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda que dio origen al presente Recurso de Apelación, ello porque el acuerdo impugnado es un acto intraprocesal, entendiéndose por éstos aquellos que se dan dentro de un procedimiento y solo producen efecto de carácter formal en relación con las normas adjetivas. Por lo que pueden ser reclamados como violaciones hasta que se dicta sentencia definitiva o en la resolución que ponga fin al juicio, toda vez que será en ese momento cuando se esté en condiciones de dilucidar si son susceptibles de causar una afectación sustantiva a los derechos alegados; de ahí que adquieran definitividad para efectos de su impugnación hasta que se emite la determinación que resuelva la controversia.-----

Por consiguiente, es evidente que el acuerdo impugnado no afecta, de modo directo, inmediato y material, los derechos sustantivos del actor, ya que solo se trata de un acuerdo de trámite que no impone una carga directa y actual sobre alguno de sus derechos sustantivos, sino que únicamente lo sujeta a un litigio cuya resolución no se define en el referido acuerdo.-----

En consecuencia, en el presente asunto, al no constituir un acto definitivo y firme que pueda ser objeto de análisis, se propone **desechar de plano la demanda** del presente juicio. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Secretaria. Magistradas, Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de la cuenta, por si alguien desea hacer alguna intervención ¿no? sí, Magistrada Camacho, adelante.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Había visto que la Magistrada Alma había levantado primero la mano, adelante.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Adelante, Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- ¡Ah! Muchas gracias.-----

Buenas tardes a todas y todas y al auditorio que nos escucha.-----

Bueno, mi participación en este asunto 03/2020 con mucho respeto, pues para el Magistrado ponente. Pues, va en este sentido me permito referirme a este proyecto, que amablemente pone a nuestra consideración la ponencia instructora, en el cual, de manera, pues, respetuosa, adelanto que si bien coincido con el bien, con el hecho de la imposibilidad que tiene este tribunal para analizar el fondo de la litis planteada en el presente medio de impugnación, al actualizarse una causal de improcedencia, pues no comparto el sentido del proyecto en los términos planteados y por las razones siguientes:-----

En primer término y con la finalidad de contextualizar el caso, nos encontramos ante la impugnación de un acuerdo de admisión de emplazamiento, emitido por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán dentro de la instrucción en un procedimiento especial sancionador. Dicho acto fue impugnado por el aquí apelante y como se sostiene en el proyecto la línea jurisprudencial trazada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estima que los actos intraprocesales no producen una afectación directa e inmediata a derechos sustantivos, ya que sus efectos definitivos se actualizan hasta que son pronunciados por la autoridad u órgano respectivo en la emisión de la resolución final correspondiente. Con la cual alcanza este tema su definitividad tanto formal, como material al incidir realmente en la esfera jurídica de las personas a quienes va dirigida.-----

Hasta este punto estoy coincidiría con el proyecto en sus términos, pero en mi opinión, por encima de tal valoración subyace el hecho de que este propio Pleno ya resolvió el Procedimiento Especial Sancionador en donde emitió aquí el acto, emitió el acto aquí impugnado. Acto jurídico que no debe inobservarse pues con la emisión de la resolución citada, este órgano jurisdiccional convalidó la instrucción que realizó el Instituto Electoral de Michoacán en su momento al advertir que el impugnante tuvo la posibilidad de defenderse íntegramente en el proceso instaurado en su contra. Tan es así que la resolución dictada por este Pleno determinó como inexistentes las conductas denunciadas en su contra. En tal sentido con la resolución admitida dentro del expediente TEEM-PES-05/2020 se actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia planteada y por tanto de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Justicia Electoral debe sobreseerse el presente recurso de apelación y pues es una de las razones expuestas o son las razones expuestas que, de manera respetuosa, este, hago a la ponente y pues emitiré el voto que corresponda el cual pido sea agregado a la presente resolución de ser el caso. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrada Camacho. Adelante, Magistrada Bahena.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, igualmente con el debido respeto, me permito manifestar brevemente los motivos de mi disenso respecto del sentido del proyecto correspondiente al expediente TEEM-RAP-003 de este año, mismo que comparto a continuación con base en las siguientes consideraciones.-----

En el proyecto que se pone a nuestra consideración se estima que el auto de cuatro de noviembre por el cual la encargada del despacho de la Secretaria Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán admitió y emplazó al actor por las denuncias realizadas dentro de los procedimientos especiales sancionadores IEM-PES-07/2020 y acumulado, carece de definitividad y firmeza, sin embargo, a consideración de la suscrita, al día de hoy existe un cambio de situación jurídica en razón de que este Tribunal ya conoció y dictó sentencia en dicho procedimiento, mismo que fue identificado con la clave TEEM-PES-05/2020, por lo cual cumple con esta característica.-----

Por regla general, tiene un contexto ordinario los actos son determinaciones intraprocesales que únicamente pueden trascender a la esfera de derecho de la parte actora al ser tomados en cuenta en la resolución que pone final procedimiento en cuestión. Es decir, no son definitivos, ni firmes, pero la regla específica nos dice que por excepción pueden ser definitivos para la procedencia el acuerdo de inicio y el emplazamiento.-----

Este criterio se encuentra contenido en la tesis de jurisprudencia 1 de dos mil diez de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. Así, el acuerdo de inicio y emplazamiento que en el caso específico es el acto impugnado, es trascendental en tanto que es el que se garantiza el derecho de audiencia, defensa y debido proceso del denunciado y podría considerarse como definitivo, pues aun cuando forma parte de una cadena de autos para la debida instrucción de un procedimientos administrativo, es necesario que previo a dictarlo, la autoridad administrativa, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán realice actos previos como son la investigación, el examen de los hechos denunciados y la valoración de la pruebas aportados o recabadas por la autoridad, pues solo satisfechos estos aspectos materiales, es que la autoridad se encuentra en posibilidad de discernir entre admitir el procedimiento y ordenar emplazar al denunciado o desestimar la denuncia desechándola. -----

Como ya lo referí, en el proyecto se menciona que no se entra al estudio de fondo del juicio, ya que desde su consideración en acto impugnado no se estima de ejecución irreparable, mencionándose que el accionante debió haber esperado el dictado de la resolución que pusiera fin al procedimiento especial sancionador. Sin embargo, en el caso específico, si bien el recurso de apelación fue presentado el seis de noviembre ante el Instituto Electoral y remitido a este Tribunal con el trámite de ley el diez de noviembre, lo cierto es que en este momento el Tribunal Electoral de Estado ya emitió sentencia del procedimiento de origen el dieciocho del mes y año en curso dentro del expediente TEEM-PES-05/2020 cuestión que se considera como un hecho notorio. Por lo que haciendo un estudio del caso y con la premisa referida en la jurisprudencia I/2010 que fue citada anteriormente que menciona que debe actualizarse algún supuesto de excepción para poner para tener por satisfecho el requisito de definitividad en la impugnación, llego a la conclusión que, en el caso, dicho supuesto lo es el cambio de situación jurídica que el día de hoy persiste al haberse dictado la sentencia del PES-05. -----

Esto en razón de que en el medio de impugnación referido conocido por este Tribunal se tuvo dicho procedimiento como debidamente integrado, en acuerdo de dieciséis de noviembre tal como consta en el expediente del medio que se indica y como se mencionó el citado procedimiento administrativo fue resuelto con posterioridad a ello, el dieciocho de noviembre, declarándose la inexistencia de las violaciones atribuidas al denunciado actor de este juicio. Es decir, en el caso concreto, el acto impugnado ya fue valorado por este Tribunal al calificarse como debidamente integrado, toda vez que, en su momento, se consideró que no existió violación alguna relacionada con el mismo dada la declaración de la debida integración. Por lo cual a juicio de la de la voz el auto de cuatro de noviembre se considera definitivo y firme, por lo que debió haberse entrado al estudio del mismo toda vez que el recurso de apelación abre la posibilidad a que precisamente a que este órgano jurisdiccional pueda confirmar, revocar o modificar el dictado de la autoridad administrativa. -----

Ahora bien, quedó acreditado en la sentencia de mérito que este Tribunal no determinó que existió responsabilidad hacia el denunciado del procedimiento administrativo aquí apelante, razón por la que ya se mencionó, lo procedente hubiese sido en un análisis de fondo que llevara a declarar los agravios como infundados confirmando el auto de cuatro de noviembre. Esto bajo el principio de que no está

permitido a las autoridades judiciales revocar sus propias determinaciones, ya que un principio de justicia y de orden social exige que tengan firmeza las decisiones emitidas en un juicio y la estabilidad de los derechos que en ellas se conceden a las partes, pues al hacerlo, podría vulnerarse la legalidad y seguridad jurídica, precisamente, de dichas partes.- Es cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Magistrada. ¿Alguien más?-----

Bueno si me lo permiten, en el proyecto que someto a su consideración, se propone desechar la demanda al determinarse que el acuerdo impugnado se trata de un acto intraprocesal, lo que nos indica que no se producen una afectación directa e inmediata a derechos sustantivos del actor, ya que sus efectos definitivos se actualizan hasta que son pronunciados por la autoridad u órgano respectivo en la emisión de la resolución final correspondiente, con lo cual alcanzan su definitividad, tanto formal como material, al incidir realmente en la esfera jurídica de las personas a quienes van dirigidas; por lo que se trata de un acto que solo entraña posibles infracciones de los derechos adjetivos del recurrente, que solo producen efectos de carácter formal, es decir, meramente procesales.-----

En consecuencia, el acuerdo impugnado de cuatro de noviembre, dictado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán no constituye un acto definitivo y firme que pueda ser objeto de análisis; tal y como lo determinó Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente ST-JE-003/2020. Es cuanto.-----

¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al agotarse las intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.-----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por los argumentos referidos y en su caso, pido que se permita glosar mi voto particular.---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - En contra y agregaré mi voto particular.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - A favor-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con la ponencia.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos con votos en contra de las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa quienes formularán sus respectivos votos particulares.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria.-----

En consecuencia, en el recurso de apelación **TEEM-RAP-003/2020**, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Recurso de Apelación.-----

Por favor, secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-053/2020**, promovido por Oracio Zalazar Santana contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Se da cuenta ahora con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano 53 de este año, promovido por Oracio Zalazar Santana, en su carácter de militante del Partido MORENA, contra el acuerdo que declara improcedente el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-MICH-423/2020, promovido contra Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz, a quien atribuye violaciones graves a la normativa interna del partido MORENA, ante la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia del citado instituto político.-----

En la consulta, se propone revocar el acuerdo impugnado a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de no advertir otra causa de improcedencia, admita la queja y se pronuncie sobre los hechos denunciados, fundando y motivando su determinación.-----

Lo anterior, al calificarse como fundados los agravios de interés jurídico, falta de exhaustividad en la revisión del escrito de demanda y falta de motivación y fundamentación del acto impugnado, en atención que contrario a lo determinado por la autoridad responsable en el acto impugnado del escrito de queja presentado por el actor se advierte que cumple con los requisitos previstos en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional, el cual refiere que el recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o por correo electrónico de la Comisión Nacional, cumpliendo entre otros, el requisito para su admisión de los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del quejoso como militante del partido MORENA; asimismo, la autoridad responsable no atendió lo previsto en el principio de exhaustividad que impone el deber de examinar de manera completa e integral todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin limitarse al estudio exclusivo, de alguna de ellas, pues el objetivo que está detrás de este principio es que los órganos resolutivos agoten la materia de la controversia y la única manera de hacerlo es analizar en toda su extensión y completitud los argumentos y razonamientos que integran las posiciones en conflicto, así como los medios de prueba que son aportados para apoyarlas, ello atendiendo a que el actor sí ofertó los medios de prueba conducentes.-----

Si. Por otra parte, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA debió emitir una resolución, fundada y motivada, en la que expusiera las razones que sustentaron su determinación citando para ello las razones de hecho o consideraciones de derecho debidamente acreditadas para llegar a la conclusión, en cumplimiento a los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad.-----

En consecuencia, en el proyecto se propone:-----

1. Revocar el acuerdo impugnado.-----

2. Ordenar a la *Comisión Nacional*, que, en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita la queja y analice en plenitud de jurisdicción el fondo del medio de impugnación interpuesto por el actor, fundando y motivando su determinación; y en el entendido de que, si procede realice el estudio de las pruebas ofertadas por el actor.-----

3. Lo anterior, en un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia respectiva.-----

4. Realizado lo anterior, dentro del plazo de tres días posteriores a la determinación deberá notificar de manera inmediata a este *Tribunal*.-----

5. Apercibir a la *Comisión Nacional* que, en caso de no cumplir lo ordenado, se le impondrán las medidas de apremio o correcciones disciplinarias que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 44 de la *Ley de Justicia Electoral*.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria.-----

Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta.-

Sí, Magistrada Camacho, adelante.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta.-----

Bueno adelanto que acompañe el presente el presente proyecto, sin embargo, es importante para mí hacer algunas reflexiones en torno al por qué.-----

A pesar de dicha de diversas incertidumbres jurídicas he determinado votar a favor del mismo.-----

En primer término, es fundamental para una servidora el llevar a cabo la reflexión sobre la oportunidad y la forma más allá de lo vertido porque si bien, en términos de justicia, lo procedente es la revocación del acuerdo impugnado, no debe de pasar desapercibida para este Pleno las impugnaciones que pueden tener posturas como la que hoy seguramente adoptaremos; y pues sobra decir que debemos de ser extremadamente cautos sobre el precedente que puede estarse sentando al advertirse acciones procesales que terceros ajenos puedan considerar sobre o como activismo.-----

Debemos ser contundentes y principalmente claros sobre la excepcionalidad del caso de estudio porque no pasa desapercibido para la de la voz la existencia de precedentes contundentes de las Salas de Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación donde la decisión jurisdiccional ha sido diversa a la que hoy puede dictarse.-----

En relación con los elementos de, en relación esto precisamente con los elementos esenciales de validez, sin embargo, como ya se dijo excepcionalmente se dieron circunstancias no imputables al actor que le posibilitaron presentar físicamente su demanda las cuales adquirieron pleno valor jurídico pese a no ser invocadas por dicho actor.-----

En segundo y el último, el último término, es imperioso destacar que, superada la cuestión de la forma y la oportunidad, el proyecto es acertado al revocar una resolución debidamente fundada y lo que sin duda nos permite acompañar pues una sentencia justa que a pesar de la delgada línea que ha seguido la ponencia instructora, llega una conclusión que se hace justicia al accionante.-----

Por lo expuesto, pues reitero que votaré a favor del proyecto, pero anuncio un voto racionado por las consideraciones vertidas. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Magistrada Camacho. ¿Alguien más? -----

Sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Presidenta. Magistrada, Magistrado, Secretaria y público que en la modalidad en línea nos acompaña. -----

También acompañaré el sentido que muy gentilmente se nos está dando en la cuenta y que me parece correcto no sin antes anunciar de manera muy respetuosa, Magistrada Presidenta el que emitiré un voto concurrente en virtud de no compartir o acompañar en este caso el estudio que se hace en cuanto a las, la identificación de los agravios en cuanto al planteamiento respecto, específicamente a lo que es la indebida motivación. -----

Para su servidor, más que una falta de interés jurídico en este caso como se está planteando, considero que bajo los argumentos que daré a continuación me parece que es nada más, finalmente el sentido da como se está señalando son cuestiones de percepción, pero que, en lo particular, creo que sí es importante destacarlo, puesto que si observamos de la propia demanda que presentó el actor ¿sí? Encontramos ahí algunos planteamientos que hace directamente en relación, precisamente, a los hechos en los cuales sustenta su demanda y es específicamente, en cuanto a los motivos en los cuales considero respecto a los agravios, están ahí haciendo plan.-----

Hace planteamientos muy específicos como es el hecho de que al señalar que la autoridad responsable fue omisa en exponer de manera detallada, completa y razonada los argumentos tendientes a defender su dicho, lo que se traduce en que las causales de improcedencia no se encuentran plenamente acreditadas como lo sostuvo y así de esa manera encontramos que partiendo de, de ese primer aspecto, considero que en la manera en que lo, en que lo hacen como es aquí, desde luego, la propia demanda encontramos que incluso supliendo a las deficiencias de expresión que incluso se hacen en la misma considero que no es una falta de motivación y fundamentación del acto impugnado.-----

Creo que aquí es una indebida motivación porque sí da respuesta la autoridad responsable pero indebidamente. Sí justifica o trata de justificar su decisión al argumentar una decisión que considera está actualizándose básicamente a las causales de improcedencia como es tanto la falta de interés jurídico y frivolidad. Sin embargo, no dice de manera detallada o lo clarifica de esa manera como dice aquí la propia demanda en el sentido de exponer de manera detallada, completa y razonada ¿sí? los argumentos con los cuales, finalmente defiende su dicho. Y en ese sentido considero que partiendo de ahí se debe de hacer el estudio correspondiente a la indebida motivación, atendiendo a las causales de improcedencia, conforme al artículo 16 de nuestra Carta Magna continuando con el tema de la falta de interés jurídico, como aquí se señala, el tema de la causal de frivolidad.-----

Y finalmente, haciendo un análisis respecto a si en, estamos prácticamente en el entendido de que al contar con interés jurídico como lo indica incluso desde los propios documentos internos, los estatutos en el artículo 40, digo artículo 5º inciso J) de los estatutos artículo 3º ¿sí?, y artículo 5º; de los estatutos el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y pues finalmente permite en el interés jurídico que se sustenta, finalmente el que se pueda que un militante o dirigente ¿sí?, cuando atente

en contra los principios y normativa interna pueden en todo caso, finalmente poder interponer un medio de impugnación. -----

Entonces, por lo que en ese derecho corresponde el poder este, atenderse el planteamiento que se hace. Como un segundo aspecto ahora sí se atendería lo que es la falta de exhaustividad en cuanto al estudio que se hace conforme al artículo 22 fracciones II y IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Partido MORENA, y de ahí, como se analizará en el en el voto, que muy respetuosamente emitiré, ¿sí? Atender prácticamente que al tenor de que se haya identificado la falta de interés jurídico ¿sí? Pues, no vamos prácticamente ya como un agravio independiente, pues es una cuestión que finalmente se debe atender si lo analizamos de acuerdo de lo derivado de la propia demanda ¿sí? como un agravio que se identificaría como la indebida motivación. -----

Entonces, es ahí donde me parece que sí se acompaña la decisión que se está adoptando, de revocar el acto impugnado y con ello para que el órgano de justicia ¿sí? finalmente intrapartidista funde y motive su determinación ¿sí? para efectos de que se determine sobre la cuestión que se está planteando. Y desde luego, encontrar sobre ese aspecto o determinar sobre ese aspecto el hecho de que si nosotros atendemos que el agravio finalmente resultaría fundado porque la autoridad responsable no expuso de manera detallada la razones en que sustentó, ahora sí, la actualización de las causales de improcedencia ¿sí? Y al limitarse nada más a exponer de manera genérica en la queja cuestiones de hecho o circunstancias lo sustentó en el reglamento correspondiente, pues tendría que en todo caso determinarse como se hizo a dar sobre todo cuenta sobre de manera concreta en dicho estudio sobre lo que ya ha sostenido, incluso, la propia Sala Superior cuando ya se ha hecho pronunciamiento en el JDC-236/2018, si no mal no recuerdo, ¿sí? y determina o determino, o más bien se determinó quienes están facultados para impugnar finalmente la contraversión de la normativa de un partido político como fue el caso en este, que se nos plantea de MORENA. -----

Entonces, creo que, a partir de ahí, conforme al artículo 56 de los estatutos de MORENA, pues da razón para efectos de que se pueda en todo caso justificar la decisión, atender, sobre todo, sobre la cuestión que se está planteando y analizar en todo caso como sostuvo ya en su momento la Sala ¿sí? que en el interés de los integrantes de este partido político, podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y esté asociado, entre otros aspectos, con la imposición de una sanción.-----

Entonces, considero que en ese sentido es importante determinar que este asunto es de verdad de relevancia por lo que implica el estudio que se haga sobre la pretensión del promovente en la queja que es el que se sanciona un militante al considerar que un militante al considerar que este ha vulnerado la normativa interna de un partido político por la negligencia, abandono, por cumplir con las actividades o tareas propias de la Secretaria que representa, que es la de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal, bueno pues se tendría que analizar o determinar cuales sean las consecuencias que esto pueda detonar conforme ya lo ha interpretado, lo ha señalado, incluso en estudio por parte de la de la Sala Superior. -----

Entonces, es motivo por el cual, nuevamente como lo he señalado, acompañar el sentido que se nos propone ¿sí? pero emitir, ahí un voto este concurrente, Presidenta.-----

Muchas gracias, sería cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Magistrado. ¿Alguien más? -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, también manifestar que en este caso en particular acompaño el proyecto. Únicamente, quisiera referir a alguna argumento en el cual tengo alguna motivo de disenso respecto, sobre todo en el estudio que se realiza de los agravios identificados con los números dos y tres en el apartado del estudio de fondo, toda vez que al resultar fundado el agravio uno esto es relacionado con el tema del interés jurídico del actor para interponer la queja partidista y al tener como consecuencia jurídica la de revocar la resolución impugnada y ordenar a la Comisión Nacional responsable que de no haber advertir otra causal de improcedencia se pronuncie sobre el fondo de la queja, es claro, entonces que el actor está logrando finalmente su pretensión. -----

Por tanto, a mi juicio los agravios identificados con los números dos y tres del estudio de fondo debiesen declararse como inoperantes al haber logrado su pretensión. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Magistrada. ¿Alguien más? -----

Bueno, en el proyecto que someto a su consideración, se privilegió el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, así como en artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, derivado de la situación excepcional generada por la pandemia del virus COVID acreditada en autos. Así bien, es cierto que la demanda ~~que se prese~~ se presentó en un primer momento por correo electrónico ante la autoridad señalada como responsable, fue ante la imposibilidad de hacerlo de manera directa, atendiendo a que las oficinas centrales del órgano partidista se encontraban cerradas por la contingencia sanitaria; determinación que en modo alguno implica que todos los medios de impugnación interpuestos por vía electrónica deban ser admitidos como regla general, en atención a que en el caso concreto nos encontramos ante una situación excepcional, de ahí que esta determinación no implica que no se tenga la obligación de que se presente el original correspondiente. -----

Al respecto es importante referir que el criterio sostenido es similar al adoptado por la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-007/2020, en el cual determino que el requisito formal para la presentación por escrito de la demanda de ninguna forma puede ser subsanable o convalidable, conforme al legislación adjetiva electoral local vigente, precisamente porque en él se identifica la voluntad del accionante a través de la firma autógrafa; no obstante, en el particular nos encontramos ante una situación excepcional que deriva de la determinación del órgano partidista de cerrar sus oficinas, lo que imposibilitó la presentación física de los medios de impugnación; de ahí la situación extraordinaria a la que se alude. -----

En este sentido, al abordar el estudio de la demanda, atendiendo a que los agravios expuestos por el actor fueron revocar el acuerdo impugnado a fin de que, de no advertir otra causal de improcedencia, admita la queja y se pronuncie sobre los hechos denunciados, fundando y motivando su determinación en todo momento. -----

Es cuanto. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Muy bien, al agotarse las intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

Magistradas, Magistrado, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor y dependiendo del resultado, valoraré emitir un voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta y anuncio un voto razonado, gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- A favor y emitiré un voto concurrente. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi proyecto. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes, con el voto este que valorará la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, con el voto razonado de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el voto concurrente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-053/2020**, este Pleno **resuelve:**

PRIMERO. *Este Tribunal, es competente para conocer y resolver del presente asunto.* -----

SEGUNDO. *Se revoca la resolución impugnada dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-MICH-423/2020, presentado por Oracio Zalazar Santana, ante la Comisión Nacional.* -----

TERCERO. *Se ordena a la autoridad responsable dé cumplimiento con lo expuesto en el apartado de efectos de la sentencia.* -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-027/2020**, promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.
Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano antes referido a través del cual el actor aduce una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de la omisión de las responsables de dar respuesta a seis oficios peticionarios.-----

En la consulta que se somete a su consideración, se propone tener por parcialmente fundado el agravio esgrimido por el actor, ello, ya que si bien, quedó acreditado en autos la respuesta a todas sus solicitudes; por lo que respecta en particular a tres oficios dirigidos al Presidente Municipal, la información otorgada fue indebida,

aunado a la acreditación de una dilación injustificada, lo cual constituye una vulneración a su derecho político-electoral. -----

En consecuencia, se ordena a la autoridad responsable que en un plazo de ocho días hábiles entregue la información solicitada por la parte actora; asimismo, dentro de los tres días a que ello ocurra informe a este Tribunal sobre el cumplimiento. ----

Por tanto, a fin de garantizar lo ordenado en la presente sentencia, se apercibe al Presidente Municipal que, de no cumplir con lo ordenado en ella, en su caso, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el arábigo 44, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, consistente en una multa de hasta por cien veces la unidad de medida y actualización, a valor diario. -----

Finalmente, derivado de la vulneración acreditada al accionante, se conmina públicamente al Presidente Municipal para que en lo subsecuente atienda en un plazo breve, de forma oportuna y completa las solicitudes que le sean formuladas por el actor, atendiendo a la naturaleza de sus funciones que desarrolla como regidor del Ayuntamiento.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Secretaria. -----

Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta.-

Sí, Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias, Presidenta.-----

En relación con el proyecto que se pone a consideración, que no has dado cuenta la Secretaria, comparto lo propuesto en declarar parcialmente fundado el agravio planteado por el actor. Estimo pertinente realizar algunas consideraciones en relación con el estudio de fondo de la sentencia, particularmente por lo que hace a las solicitudes de información presentadas por el actor a las responsables a través de los oficios PPN/21/2020, PPN/24/2020 de seis de marzo y treinta y uno de abril del año en curso. En atención que en mi consideración por lo que hace las peticiones señaladas, no se acredita elemento consistente en que las consta contestaciones emitidas por las responsables se hubieran realizado en un breve término a fin de tener por colmado el derecho de petición en materia política, pues si bien es cierto que es los autos del expediente se encuentra acreditada que la fecha la responsable ya emitió respuesta por escrito de manera congruente y la misma ya se hizo del conocimiento del actor, no comparto la conclusión a la que se arriba respecto que no existió un retraso injustificado en su emisión. -----

Respecto en el proyecto da cuenta se justifica la demora de la respuesta proporcionada derivada de la existencia de contingencia sanitaria que se vive en el mundo generada por virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad del COVID-19 circunstancia que (inaudible) no se encuentra demostrado, pues la responsable al momento de la contestación a esas peticiones, no estableció dicho argumento para justificar su demora. Razón por la cual estimo que la existencia de la contingencia sanitaria por sí misma no puede justificar retraso en la contestación a las peticiones formuladas en tanto esas circunstancias no dan cuenta, ni justificación al haber de los medios de prueba pertinentes. -----

Finalmente, en relación al oficio PPN/2024/2020 se concluye, además, que el Presidente Municipal a través del oficio MP/275/2020 hizo del conocimiento al peticionario en la misma fecha que la presentación de que gestionó la información solicitada el director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Sin embargo, en mi

consideración, con ello no se justifica porque a partir de que se resuelva por medio única gestión por parte de la responsable transcurrieron ciento setenta y cinco días para encontrarse en condiciones de proporcionar la información requerida.-----

En razón de lo anterior, tomando en consideración los motivos de mi disenso no cambiaré la calificación del agravio tal como se propone y solamente adelanto la emisión de un voto concurrente.-----

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Magistrado. ¿Alguien más?-----

Muy bien. Sí, Magistrado Pérez, adelante.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Presidenta.-----

Y de nueva cuenta Magistradas, Magistrado, Secretaria, me permito de manera tal agradecer sobre todo el acompañamiento que hacen al proyecto con el que se ha dado cuenta, en virtud a que son esos asuntos, que vuelvo a señalar, nos lleva en su momento a ser análisis o consideraciones.-----

Se enriquecen, desde luego, en el ejercicio, la actividad propia se da en los órganos colegiados. En ese sentido me compenso al final sobre esta reflexión que se plantea en cuanto al proyecto con el que se ha dado cuenta y de manera muy respetuosa, me permitiré, siendo este congruente con los temas que hemos estado analizado con expedientes donde anteriormente se atendía a la cuestión procesal. Previamente para atender a las cuestiones de improcedencia o tener alguna consecuencia de ello y que me parece importante destacar que este asunto nos lleva también al análisis que se hace en el estudio de fondo sobre los agravios en relación, precisamente, a la falta de respuesta o a la indebida o incompleta o deficiente respuesta que se da a los oficios o a las peticiones por parte de las autoridades.-----

Y siguiendo en esa ruta, me permitiré, de manera muy respetuosa, anexar al proyecto un criterio de corrección, de razonamiento en virtud a que, atendiendo a la, bueno a las corrientes argumentativas que ya se justifican o en el tema de Neil MacCormick, en el sentido de poder sustentar sobre todo una decisión, como es el caso, donde me parece importante atendiendo incluso a los parámetros que se tienen atendiendo a la evaluación de la argumentación para la toma de decisiones y, y sobre todo en la base que existe eso la justificación para hacerlo en ese sentido, tanto desde los criterios o parámetros de universalidad, consistencia, coherencia o consecuencia que me parece importante como lo emitiré en su momento este criterio de corrección de razón, de razonamiento a (inaudible) de sustentar mi determinación, y sobre todo el acompañamiento que se hace en este sentido y agradezco y sobre todo, respecto al criterio de consistencia, cuando tenemos finalmente, reglas sobre normas jurídicas que ya existen y en concreto nos lleva a una decisión que no puede ser adoptada de manera contradictoria.-----

Entonces, yo estoy en el sentido de que superar sobre todo bajo un criterio de consecuencia el enfocar hacia el futuro una diferenciación al parámetro de coherencia que se va a hacer en el pasado y, que en este caso, permite atender la justificación al emitir una decisión o una norma en un sentido, ¿sí?, precisamente, para que produzca efectos que en todo caso se llevarán a determinar cuáles son en este sentido la consecuencia que generará hacia el futuro y sobre todo, generar certeza a las partes cuando este presenten ese tipo de decisiones.-----

Así es que estaría yo agradecido en ese sentido que me permitan, sobre todo, hacer esta reflexión y en el acompañamiento que hacen del proyecto mismo, muchísimas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, Secretaria, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor, pero anuncio mi voto concurrente, por lo que pido se anexe a la sentencia, gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es una nuestra consulta y me permitiré acompañar este criterio de corrección de razonamiento, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que anexa, que solicita se anexe por parte del Magistrado José Rene Olivos Campos y el criterio de corrección que acompaña el Magistrado ponente Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-027/2020**, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte actora, derivado de las irregularidades acreditadas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal dar cumplimiento conforme a los efectos precisados en el presente fallo. -----

TERCERO. Se apercibe al Presidente Municipal que, de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia, en su caso, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el arábigo 44, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, consistente en una multa de hasta por cien veces la unidad de medida y actualización, a valor diario. -----

CUARTO. Se conmina públicamente al Presidente Municipal para que en lo subsecuente atienda en un plazo breve, de forma oportuna y completa las solicitudes que le sean formuladas por el actor, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desarrolla como regidor del Ayuntamiento. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

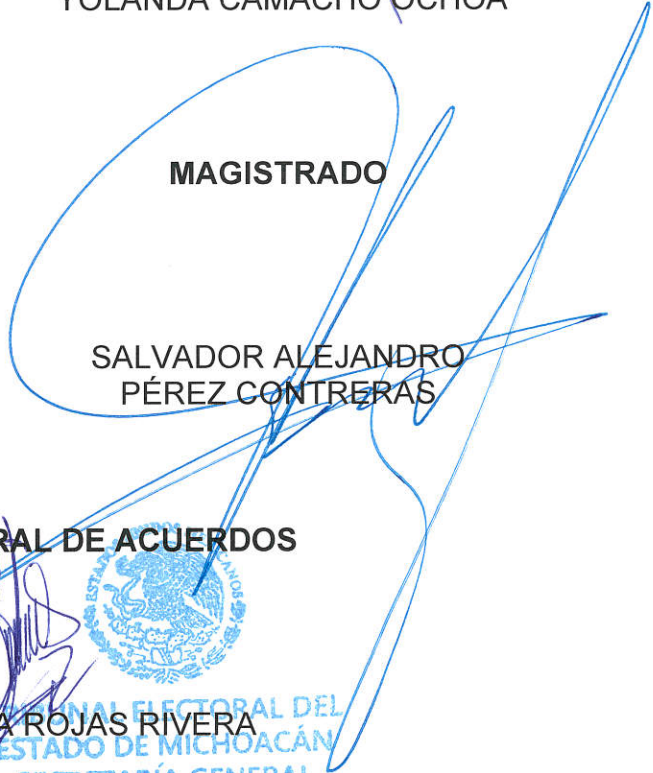
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuesto para esta sesión pública.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y todos. Muy buen provecho que tengan. (Golpe de mallet). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**
JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de la Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-028/2020, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, aprobada en sesión pública virtual de tres de diciembre de dos mil veinte, y que consta de dieciséis páginas incluida la presente. **DOY FE.** -----

